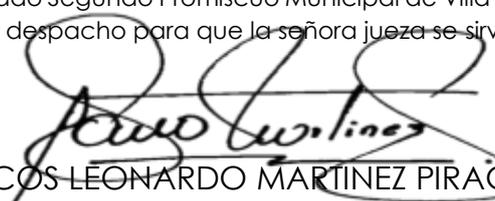




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE.	WILSON EDUARDO GARCIA ESPITIA.
DEMANDADO.	ERASMO SAIZ GONZALEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2021-00063-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto, correspondiera a este despacho judicial, y que fue subsanado en termino por parte de la apoderada activa, Dra. ALEJANDRA MARIA RUIZ HERNANDEZ, ya reconocida previamente, se instaura demanda por WILSON EDUARDO GARCIA ESPITIA, en contra ERASMO SAIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.389, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

PRIMERA. El día 02 de diciembre de 2019, el señor ERASMO SAIZ GONZÁLEZ aceptó un título valor comprendido en una letra de cambio por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en favor de mi poderdante el señor WILSON EDUARDO GARCÍA ESPITIA, que debían ser cancelados el día 03 de enero de 2020, dinero que hasta la fecha no ha sido cancelado.

SEGUNDA. El día 8 de marzo de 2020, el señor ERASMO SAIZ GONZÁLEZ aceptó un título valor comprendido en una letra de cambio por el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) en favor de mi poderdante el señor WILSON EDUARDO GARCÍA ESPITIA, que debían ser cancelados el día 9 de mayo de 2020, dinero que hasta la fecha no ha sido cancelado.

TERCERO. El día 15 de junio de 2020, el señor ERASMO SAIZ GONZÁLEZ aceptó un título valor comprendido en una letra de cambio por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) en favor de mi poderdante el señor WILSON EDUARDO GARCÍA ESPITIA, que debían ser cancelados el día 16 de agosto de 2020, dinero que hasta la fecha no ha sido cancelado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. No se pactó tasa de interés, por cuanto la deuda debía cancelarse en una cuota, por esta razón según lo establecido en la norma comercial se debe tener como intereses de mora, la tasa máxima establecida legalmente.

QUINTO. El 25 de marzo de 2021, se cancelaron VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) a capital, correspondientes al título valor de fecha 2 de diciembre de 2019.

SEXTO. El demandado renunció a la presentación para la aceptación y el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

SEPTIMO. El Señor WILSON EDURADO GARCÍA ESPITIA en su condición de acreedor me ha concedido poder para impetrar en su nombre el proceso ejecutivo respectivo.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR**, por lo que la cuantía de 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de ERASMO SAIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.127.389 y a favor de, obligación contenida en títulos valores anexos a la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) valor adeudado por la letra de cambio suscrita en fecha 02 de diciembre de 2019. Intereses sin discriminar de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TRENTA MIL PESOS (\$4.530.000).
2. Por la suma señalada en la letra de cambio suscrita por las partes el 15 de junio de 2020 de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) Intereses sin discriminar de NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$9.060.000).
3. Por la suma señalada en la letra de cambio suscrita por las partes el 08 de marzo de 2020, y con fecha de cumplimiento del día 09 de mayo de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020, es decir el valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).
Intereses sin discriminar de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TRENTA Y SEIS MIL PESOS (\$5.436.000).

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO.- El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

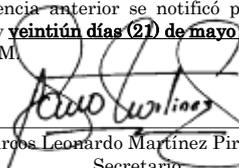
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **018**, de hoy **veintiún días (21) de mayo de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0f5d61590b47aac5a4920b20d081d30113af176f473501b1821fd7dbd59988

Documento generado en 20/05/2021 04:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>